

## LEY DE SEGUNDA OPORTUNIDAD

A finales de Julio, se ha publicado la conocida como “LEY DE SEGUNDA OPORTUNIDAD” cuyo objetivo tal y como indica en el preámbulo es “...permitir que aquél que lo ha perdido todo por haber liquidado la totalidad de su patrimonio en beneficio de sus acreedores, pueda verse liberado de la mayor parte de las deudas pendientes tras la referida liquidación “.

Este sistema de exoneración, exige que el deudor lo sea de buena fe y además, que se liquide previamente su patrimonio, o que se declare la conclusión del concurso por inexistencia de más patrimonio que vender para hacer frente a las deudas. Para que el deudor será considerado como de buena fe, no podrá haber sido condenado por determinados delitos, ni declarado culpable en el concurso, deberá haber intentado el acuerdo extrajudicial de pagos y tendrá que haber pagado una serie de deudas.

El deudor podrá ver exoneradas de forma automática sus deudas pendientes, cuando haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa, los créditos privilegiados y si no ha intentado un acuerdo extrajudicial de pagos, el 25 por ciento de los créditos concursales ordinarios. Si no ha podido satisfacer los anteriores créditos y siempre que acepte someterse a un plan de pagos durante los cinco años siguientes, el deudor podrá quedar exonerado provisionalmente con condiciones.

Para la liberación definitiva de deudas, el deudor deberá pagar las no exoneradas o realizar un esfuerzo sustancial para ello.

Las iniciativas incluidas en la Ley, buscan flexibilizar los acuerdos extrajudiciales de pagos. Se mejora también el Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual. Adicionalmente, se introduce la inaplicación definitiva de las cláusulas suelo de aquellos deudores situados en el nuevo umbral de exclusión y por último, se amplía hasta 2017 el período de suspensión de lanzamientos sobre viviendas habituales de colectivos especialmente vulnerables y se posibilita que más personas puedan acogerse a la suspensión.

Se han rebajado los requisitos para optar a la quita a los hogares sin ingresos o que dediquen más del 60 por ciento de los mismos a la hipoteca. Así, en estos casos, el juez podrá decretar la quita de la deuda pendiente tras el periodo del plan de pago, incluso aunque este se haya incumplido, si durante esos cinco años se ha destinado al pago de deudas al menos la cuarta parte de sus ingresos no embargables.

Una novedad importante a tener en cuenta para las familias, es que se amplía hasta mayo de 2017 el plazo para rescatar el dinero depositado en un plan de pensiones si se utiliza, para evitar el desalojo de la vivienda habitual.

Confiamos en que esta Ley de segunda oportunidad ofrezca realmente una segunda oportunidad, facilitando la posibilidad de encarrilar nuevamente la vida de las personas que han sufrido un fracaso empresarial o personal, sin que tengan que arrastrar de por vida una losa de deudas, permitiéndoles salir a flote e iniciar si así lo desean, nuevos proyectos.

**ASESORÍA**  
**FRANCISCO UREÑA DÍAZ**  
**DKV** Seguros de Salud, Vida, Hogar y Decesos  
SEGUROS MÉDICOS Tlf: 605 174 236  
www.asesoriafranciscourena.com

**red**  
**PAE**  
Partido de Atención al Emprendedor  
Constitución de sociedades en 48 horas.  
Búsqueda de ayudas, subvenciones.  
Planes de empresa.  
www.paejoja.com

**Avda. Rafael Pérez del Álamo nº 1 B.J. Loja, Granada (Entre La Barrica e Infaloja)**